

# DIARIO OFICIAL

Director: LUD DREIKORN LOPEZ

TOMO N° 324

San Salvador, Jueves 22 de Septiembre de 1994

NUMERO 175

## SUMARIO

### ORGANO LEGISLATIVO

Enmiendas Nos. 1 y 9 a los Convenios de Donación AID Nos. 519-0385 y 519-0308, denominados "Protección al Medio Ambiente" y "Proyecto de Apoyo a los Sistemas de Salud"; Acuerdos Ejecutivos Nos. 55 y 61, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolas y Decretos Legislativos Nos. 104 y 105, ratificándolas. ....	2-11
Decreto N° 119.-Ley de Impuestos Municipales de Sacacoyo. ....	12-26
Decreto N° 125.-Modificaciones en la Ley de Presupuesto en la parte que corresponde al Instituto Centroamericano de Telecomunicaciones. ....	27
Acuerdos N°s. 49-BIS, 52 y 53.-Se llama a varios Diputados Suplentes, para que concurren a formar Asamblea.	28-29

### ORGANO EJECUTIVO

#### MINISTERIO DEL INTERIOR RAMO DEL INTERIOR

Estatutos de la Asociación de la Mujer Productiva en la Paz, y de las Iglesias Bautista "El Remanente" y Evangélica "El Dios Vivo, Columna y Apoyo de la Verdad, El Buen Pastor" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 433, 463 y 469, del Ramo del Interior, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de personas jurídicas. ....	30-42
--	-------

#### MINISTERIO DE ECONOMIA RAMO DE ECONOMIA

Acuerdos N°s. 568 y 569.-Se aprueban los Contratos Nos. CEL-2445 y CEL-2444, celebrados con la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa. ....	43
--	----

### INSTITUCIONES AUTONOMAS

#### ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto N° 14-Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Villa de Comasagua. ....	44-50
Decreto N° 8.-Reformas a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la ciudad de Sonsonate. ....	51-52
Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Agricultor", Comunidad Camino al Mar; "Colonia Huevo"; "Reperto Guadalupe"; "Las Caritas", Caserío Los Méndez; "Montañita"; "El Triunfo", Comunidad El Almendral; "Brisas del Lago", Cantón Dolores Apulo; "Nuevo Amanecer", Cantón Santa Rosa Senca; "Amor y Paz", Lotificación Santa Clara; "El Progreso", Colonia San José; "Acojute", Comunidad El Jute; "Las Nubes", Comunidad San José del Mar; "Buenos Aires, No. 2", Cantón Loma del Muerto; "El Obraje", Cantón El Diamante Abajo; "Renacimiento", Comunidad El Charcón; "Las Crucitas", Cantón Valle del Señor; "Pro-mejoramiento de la Colonia Esmeralda"; "Primer de Enero"; "Nueva Vida", Cantón Las Mesas y "Loma Linda", Cantón El Portezuelo, Acuerdos Nos. 1(4), 2(2), 3(3), 4, 5, 6, 8, 9, 12, 14, 38, 40, 138 y 681, emitidos por las Alcaldías Municipales de Puerto La Libertad, Soyapango, Guaymango, Mercedes Umaña, Ilopango, El Porvenir, Ahuachapán, Aguilares, Sonsonate, Jujutla, Quezaltepeque, San Salvador, Chinameca y Santa Ana, respectivamente, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de Personas Jurídicas. ....	53-130

### SECCION CARTELES OFICIALES

#### DE PRIMERA PUBLICACIÓN

Cartel N° 754.-Edicto de Emplazamiento de la Fiscalía General de la República, contra la Sociedad "C.D. Constructores, S.A. de C.V." representados por el señor José Ernesto Sandoval. ....	131
Cartel N° 755.-Aviso de cobro de la Corte de Cuentas de la República a favor de la señora María Santos Patriz Pulque. ....	131

#### DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

Cartel N° 750.-Nombramiento de Tutor de los menores José Félix, María Rubelia, José Saúl y Paula del Carmen de apellido Díaz a favor del señor Rodrigo Díaz. ....	131
---	-----

### SECCION CARTELES PAGADOS

#### DE PRIMERA PUBLICACIÓN

Carteles Nos. 14618-1v, 14626-1v, 14623-1v, 14636-1v, 14638-1v, 14649-1v, 14650-1v, 14651-1v, 14660-1v, 14661-1v, 14662-1v, 14667-1v, 14668-1v, 14675-1v, 14704-1v, 14715-1v, 14720-1v, 14723-1v, 14732-1v, 14722-1v, 14643-1v, 14717-1v, 14706-1v, 14721-1v, 14637, 14666, 14676, 14705, 14707, 14708, 14716, 14719, 14733, PS-13190, PS-13191, PS-13192, PS-13195, PS-13196, PS-13197, PS-13200, PS-13202, PS-13204, 1693, 14615, 14616, 14624, 14625, 14626, 14627, 14628, 14629, 14630, 14631, 14632, 14633, 14634, 14635, 14652, 14653, 14654, 14655, 14656, 14657, 14658, 14659, 14677, 14678, 14679, 14680, 14681, 14682, 14683, 14684, 14685, 14686, 14687, 14688, 14689, 14690, 14691, 14692, 14693, 14694, 14695, 14696, 14697, 14698, 14710, 14711, 14712, 14713, 14714, 14699, 14700, 14701, 14702, 14417, 14418, 14664, 14669, 14670, 14621, 14673, 14665, 14639, 14640, 14641, 14642, 14644, 14645, 14646, 14647, 14648, 14717, 14730, 14731, 14703, 14725, 14671-C, 14672-C, 14622-C. ....	132-159
---	---------

#### DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

Carteles Nos. 14491, 14503, 14507, 14528, 14539, 14541, 14552, 14555, 14500, 14495, 14516, 14517, 14518, 14519, 14520, 14521, 14542, 14501, 14492, 14504, 14505, 14506, 14510, 14511, 14512, 14526, 14532-bis, 14534-bis, 14535, 14536, 14537, 14538, 14540, 14543, 14544, 14494, 14483, 14484, 14485, 14486-bis, 14487-bis, 14488-bis. ....	160-168
--	---------

#### DE TERCERA PUBLICACIÓN

Carteles Nos. 5760, 14398-Bis, 14414, 14426, 14433, 14419, E-21387, E-21388, E-21397, E-21398, E-21407, PS-13268, PS-13291, PI-19752, PI-21162, PI-21301, PI-21317, PI-21318, PI-21319, PI-21320, 14386, 14396, 14397, 14409, 14410, 14411, 14402, 14404, 14415, 14423, 14429, 14430, 14431, 14389, 14421, 14424, 14384, 14385, 14418-Bis, 14488-C, 14551-C, 14527-C. ....	169-180
--	---------

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO 14.-

El Concejo Municipal de la Villa de COMASAGUA, Departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la promulgación de la Ley General Tributaria Municipal que es la base fundamental de la Autonomía Municipal para crear las tasas como es debido para establecer los principios básicos y dentro del marco normativo general que requieren los Municipios para ejercer y desarrollar su Potestad Tributaria de conformidad a la disposición constitucional.
- 2.- Que para hacer el uso adecuado, se necesita una actitud cauta y de plena conciencia, que concilie con la realidad económica de la corporación y de la Comunidad, apoyándose en un compromiso real de contra-prestación efectiva de la institución y de los contribuyentes, esencialmente en la honesta de las tasas, mediante la respectiva Ordenanza.
- 3.- Que el Contexto de los considerandos anteriores, resulta imprescindible mencionar la necesidad de establecer criterios que juntos a otros coadyuvantes viabilicen la aplicación generalizada y no colectiva de las normas contributivas.

PORTANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Art. 204, Numerales 1ª y 5ª de la Constitución de la República y en relación al Art. 3 Numerales 1 y 5, 30 Numeral 4 del Código Municipal y Artos. 2, 5, 7 Inciso 2º y 77 de la Ley Tributaria Municipal.

DECRETA:

LA SIGUIENTE ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA VILLA DE COMASAGUA,  
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

## CAPITULO PRIMERO

CONCEPTOS GENERALES.

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene el objetivo de regular la identificación de los sujetos activos y la aplicación y prescripción de las TASAS MUNICIPALES en la jurisdicción del Municipio de Comasagua, departamento de La Libertad, teniendo como tales, aquellos tributos que se generan de la prestación de servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica por parte del Municipio a través de sus agentes humanos o mecanizados.

Art. 2.- Considerase como hecho generador el supuesto previsto en esta Ordenanza, el que llevado a la práctica origina la Obligación Tributaria en término de contraprestación para los rubros de tasas, a las que se les asigne en casos determinados.

Art. 3.- Tiénese como Sujeto Pasivo de la Obligación Tributaria Municipal, el Municipio de la Villa de Comasagua, departamento de La Libertad, en calidad de acreedor y recaudador de los tributarios establecidos en esta Ordenanza.

Art. 4.- Tiénese como Sujeto Pasivo de la Obligación Tributaria que formalmente se establezcan, los contribuyentes y los responsables de su pago. Sujeto Pasivo es aquella persona natural o jurídica obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias en su forma de contribuyentes o como responsable, contribuyente es el Sujeto Pasivo a quien se le aplica el hecho generador de la Obligación Tributaria. Responsable de la obligación Tributaria es aquel que sin ser contribuyente, por mandato expreso de esta Ordenanza, tiene que ampliar con las obligaciones del contribuyente.

Art. 5.- Para efectos de la aplicación de esta Ordenanza, se entenderán como Sujetos Pasivos de la Obligación Tributaria Municipal a las siguientes personas o entidades, propietarias, , arrendatarios, comodatarios, fideicomisarios de inmuebles, adjudicatarios o cualquier título universal, o curador de la herencia yacente del contribuyente fallecido hasta el monto de la masa hereditaria, poseedores y en última instancia a la persona que haya solicitado el servicio prestado por esta Municipalidad, según la tasa o el tipo de servicio prestado.

Art. 6.- Serán sujetos de pagos de las tasas que se originen por los servicios prestados por esta Municipalidad, el Estado de El Salvador en sus propiedades, las Instituciones Oficiales Autónomas o Semiautónomas, así como los Estados Extranjeros y los Bienes Inmuebles de las distintas Iglesias conforme se establece en el Capítulo Tercero de la presente Ordenanza.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS TASAS.

SERVICIOS PUBLICOS Y ADMINISTRATIVOS

Art. 7.- Se establecen las siguientes tasas por servicios públicos que la Municipalidad de la Villa de Comasagua, prestará en esta jurisdicción, en la forma que adelante se especifica:

Art. 8.- SERVICIOS PUBLICOS:

Nº 1- ALUMBRADO PÚBLICO

Metro Lineal al mes:

- a) Con lámparas de vapor o de mercurio de 175 W. a un sólo lado de la vía ..... ¢ 0.50

Este servicio se cobrará hasta una distancia de 50 metros de lámpara por cada lado.

AGUA POTABLE:

- a) Por cada paja de agua en la Zona Urbana ..... ¢ 12.00  
 b) Por cada paja de agua en la Zona Rural ..... ¢ 15.00  
 c) Por conexión de cada servicio, de distribución en cañería Municipal ..... ¢ 30.00  
 ch) Por rehabilitación del servicio suspendido por culpa del dueño o arrendatario, cada vez ..... ¢ 40.00  
 d) Suspendido por mora, cada vez ..... ¢ 75.00

Nº 3.- ASEO PÚBLICO:

Metro cuadrado al mes:

- a) Fábricas ..... ¢ 0.25  
 b) Empresas Comerciales y de Servicios ..... ¢ 0.20  
 c) Restaurantes ..... ¢ 0.20  
 ch) Mesones ..... ¢ 0.20  
 d) Casas Habitacionales ..... ¢ 0.15

Nº 4.- MERCADO, PLAZAS Y SITIOS MUNICIPALES:

Mercado Municipal, cada metro cuadrado, al día:

Puestos Permanentes:

- a) Para cocinas y corredores, al día ..... ¢ 0.40  
 b) Para ventas de carne, al día ..... ¢ 0.40  
 c) Para venta de cereales y otros ..... ¢ 0.40  
 ch) Venta de jarcia, ropa y marroquinería ..... ¢ 0.40  
 d) Venta de legumbres y frutas ..... ¢ 0.40  
 e) Venta de mariscos ..... ¢ 0.40

OTRAS COSAS:

Vehículos automotores dedicados a la venta de mercadería que se establezcan en sitios aledaños al mercado,

- cada uno al día ..... ¢ 5.00

Nº 5.- RASTRO MUNICIPAL:

- a) Revisión de ganado mayor y menor para el destace por cabeza ..... ¢ 3.00  
 b) Destace de ganado mayor, por cabeza ..... ¢ 7.00  
 c) Destace de ganado menor, por cabeza ..... ¢ 4.00  
 ch) Servicio de corral, al día o fracción ..... ¢ 1.00  
     Ganado mayor ..... ¢ 1.00  
     Ganado menor ..... ¢ 0.50

N° 6.- PAVIMENTACION ASFALTICA, DE CONCRETO O ADOQUIN Y EMPEDRADO:

Metro cuadrado al mes: .....	¢	0.30
<u>DERECHO PARA USO DE SUELO Y SUB/SUELO:</u>		

N° 7.- CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS:

a) Del Registro Civil y Actas Matrimoniales cada una .....	¢	10.00
b) De cualquier otra clase que extienda el Alcalde .....	¢	10.00
c) De escrituras y documentos Privados en los Libros de esta Alcaldía .....	¢	25.00

N° 8.- CEMENTERIO:

Inclúyase los tributos establecidos en el arancel de Cementerios:

a) Para obtener derechos a perpetuidad, metro cuadrado .....	¢	60.00
b) Permiso de enterramiento en fosa común .....	¢	10.00
c) Enterramiento en nichos .....	¢	40.00
ch) Para refrendar de enterramiento en fosa común, cada 7 años .....	¢	25.00
d) Por Prórroga por siete años, para conservar en el mismo nicho los restos de un cadáver de adulto o infante .....	¢	35.00

Art. 9.- DERECHOS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y JURIDICOSN° 1.- AUTÉNTICAS DE FIRMAS:

a) Auténticas que autorice el Alcalde en cualquier documento .....	¢	10.00
b) Auténticas que autorice el Síndico en cualquier documento .....	¢	10.00

N° 2.- INSTITUCIONES AUTONOMAS: (DERECHO)

a) Por cada poste de tendido eléctrico y alumbrado, propiedad de la Compañía (CEL.) colocados dentro de un Radio Urbano y Rural pagarán por cada poste al mes .....	¢	1.00
b) Por cada poste sostenedor de cables telefónicos, propiedad de Administración Nacional de Telecomunicaciones "ANTEL" pagarán por cada poste a l mes, colocados en el Radio Urbano Rural .....	¢	1.00

N° 3.- GUIAS

a) De conducir ganado mayor a otras jurisdicciones, por cabeza .....	¢	3.00
b) De conducir ganado menor a otras jurisdicciones, por cabeza .....	¢	2.00
c) De conducir carne, previa inspección sanitaria fuera de la jurisdicción .....	¢	5.00
ch) De conducir carne, previa inspección sanitaria en la jurisdicción .....	¢	2.50

N° 4.- DOCUMENTOS PRIVADOS:

1) Inscripción de documentos en el Registro Municipal .....	¢	200.00
a) Que se refieren a obligaciones hasta cada una .....	¢	10.00
b) Que se refieren a obligaciones de más de .....	¢	200.00
Cada una .....	¢	10.00
Pagarán además ¢2.00 por cada ¢100.00 o fracción adicional		
c) Cancelación de documentos privados cada uno .....	¢	10.00
2) La inscripción en el Registro Municipal de crédito refaccionario, se cobrará por cada una así:		
a) Por Contrato hasta de ¢ 500.00 .....	¢	10.00
b) Por Contrato de más de ¢ 500.00 hasta ¢ 1000.00 .....	¢	20.00
c) Por Contrato de más de ¢ 1000.00 .....	¢	20.00
más el 2% sobre el excedente de ¢ 1000.00		
3) Inscripción de escrituras o títulos de predios urbanos y rústicos .....	¢	10.00
4) Inscripción de escrituras o títulos de predios urbanos .....	¢	50.00

N° 5.- Para vendedores mayoristas de billetes de lotería cada uno al día .....	¢	2.00
--	---	------

N° 6.- Para conjuntos musicales que actúen en restaurantes u otros establecimientos similar cada uno .....	¢	25.00
--	---	-------

Nº 7.- Para salones o casas de baile permanente con fines comerciales y otros similares, previa autorización e inscripción Municipal, cada uno al mes .....	¢ 300.00
Nº 8.- Para centros de diversión nocturna (bares, discotecas, etc.) .....	¢ 300.00
Nº 9.- Para colocar anuncios temporales, que atraviesen las calles en telas y otros materiales que no sean luminosos, en lugares que la Alcaldía lo permita .....	¢ 10.00
Nº 10.- Para anunciadores ambulantes, con alto parlante, cada uno al día o fracción .....	¢ 5.00
Nº 11.- Para colocar anuncios luminosos, en los lugares que la Alcaldía lo permitacada uno al mes o fracción .....	¢ 20.00
Nº 12.- para romper empedrados o compactaciones en las calles con el objeto de hacer reparaciones o conexiones de agua, alcantarillados o para cualquier otra finalidad .....	¢ 50.00
Nº 13.- Para actividades o actos lícitos no comprendidos en los Literales Anteriores cada uno .....	¢ 10.00
Nº 14.- Para compradores de cueros en el Rastro Municipal .....	¢ 30.00
Nº 15.- <u>MATRIMONIOS.</u>	
Por celebración de matrimonios por la Alcaldía fuera de la Oficina cada uno;	
a) En la Zona Urbana .....	¢ 100.00
b) En Zona Rural .....	¢ 150.00
c) En la Oficina .....	¢ 50.00
Nº 16.- <u>SERVICIOS VARIOS.</u>	
a) De fotocopias, a solicitud de parte interesada por cada hoja .....	¢ 1.00
b) Citaciones solicitud de parte interesada;	
1) En Zona Urbana .....	¢ 5.00
2) En Zona Rural .....	¢ 10.00
c) Inspecciones en terrenos para los cuales se solicita Título de Propiedad;	
1) En zona Urbana .....	¢ 100.00
2) En Zona Rural .....	¢ 150.00
Nº 17.- <u>TESTIMONIOS DE TITULO DE PROPIEDAD</u>	
a) De predios rústicos, sin incluir el impuesto de hectáreaaje .....	¢ 100.00
b) De predios urbanos, sin incluir el impuesto por metro cuadrado .....	¢ 150.00
c) Reposición de títulos de predios rústicos urbanos que haya extendido la Alcaldía .....	¢ 100.00
Nº 18.- <u>TRANSACCIONES DE GANADO.</u>	
a) Por legalización del contrato de venta de ganado mayor por cabeza .....	¢ 11.45
b) Por venta de ganado mayor y menor en plaza y otros sitios que haya destinado la Alcaldía .....	¢ 2.00
Nº 19.- <u>MATRICULAS.</u>	
cada una al año:	
a) Armas de fuego	
1- De rifles y fusiles 22 .....	¢ 50.00
2- De escopetas deportivas o caza .....	¢ 50.00
3- De revólveres calibre, 25, 32 y 38 .....	¢ 75.00
4- De pistolas semiautomáticas calibre 22, 32, 38, 45, 9 m.m. ....	¢ 75.00
b) De perros, inclusive la placa .....	¢ 25.00
c) De fierro de herrar ganado, reposiciones y trasposos .....	¢ 50.00
ch) De pesas y medidas .....	¢ 30.00
d) De básculas de plataforma con fines comerciales .....	¢ 50.00
e) De destazadores o dueños de destaca que la gobernación política departamental, expedida a los vecinos de la jurisdicción .....	¢ 50.00
f) De corretero de ganado que la Oficina respectiva extienda a vecinos de la jurisdicción .....	¢ 50.00
g) De aparatos parlantes que la alcaldía extienda de conformidad al reglamento correspondiente .....	¢ 300.00
Más de ¢ 20.00 por cada bocina fija instalada en casas, postes etc. frente o en calles, parques u otros sitios públicos, al mes .....	
h) De juegos permitidos:	
1) Billares por cada mesa .....	¢ 100.00

2) De loterías de cartón de números o figuras, cada una .....	¢	3,000.00
3) De loterías chicas, juegos de argollas, tiro al blanco futbolitos y otros similares .....	¢	100.00
4) De aparatos electrónicos de Diversión que funcionen mediante el deposito de monedas, cada una .....	¢	200.00
5) De aparatos mecánicos de diversión		
1- Grandes movidas con motor, cada una .....	¢	300.00
2- Pequeñas, movidas con motor, cada una .....	¢	200.00
3- Pequeñas, movidas a mano .....	¢	50.00

Nº 20.- TERMINAL DE BUSES Y OTROS VEHICULOS

Este pago será diario:

1- Por cada salida de buses .....	¢	1.00
2- Por cada salida de pick-ups .....	¢	1.00
3- Autobuses hasta 40 asientos, por viaje .....	¢	4.00
4- Autobuses mayores de 40 asientos por viaje .....	¢	5.00
5- Microbuses por viaje .....	¢	3.00
6- Pick ups por viaje .....	¢	2.00
Hasta de dos toneladas cada uno por viaje .....	¢	3.00
Cualquier otro vehículo no comprendido en los Literales anteriores, cada uno por viaje .....	¢	5.00

LICENCIAS

Para serenatas, cada una .....	¢	50.00
Para construcción de edificios o casas:		
a) Hasta por valor de ¢ 25.000.00, pagarán por millar o fracción .....	¢	50.00
Para ampliaciones o mejoras de edificios o casas:		
a) Hasta por valor de ¢ 25.000.00 pagarán por millar o fracción .....	¢	50.00
Para reparaciones interiores o exteriores:		
a) De más de ¢ 500.00 hasta ¢ 5.000.00, cada una .....	¢	25.00
Para lotificaciones o parcelaciones rurales que llenen los requisitos establecidos por la Ley del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria y demás disposiciones legales por cada lote .....	¢	50.00
Para parcelaciones o lotificaciones destinadas al turismo o recreo, de terrenos adyacentes a las playas del mar, lagos, ríos y en cualquier otro sitio turístico de la jurisdicción, cada metro cuadrado .....	¢	50.00
Para colocar anuncios temporales, que atraviesen las calles, en tela u otros materiales, que no sean luminosos, en lugares que la Alcaldía permita, cada uno al mes o fracción .....	¢	25.00

El 5% sobre todo ingreso con destino al Fondo Municipal a que se refiere esta tarifa que pagará el contribuyente para la celebración de Ferias o Fiestas Patronales, Civicas o Nacionales exceptuándose de este gravamen los que se cobren por medio de tiquetes autorizados por la Corte de Cuentas de la Republica.

Para que puedan funcionar los aparatos parlantes y de juegos permitidos que se refieren los Literales 6 y 7 del Art. 2 deberá pagar dentro de los tres primeros meses del año, la matrícula anual correspondiente, sin perjuicio de la obligación de pagar los demás impuestos que por el funcionamiento se hayan establecido.

La matrícula deberá pagarse en los primeros tres meses de cada año no cumpliendo esta disposición se hará acreedor a la suspensión de la actividad por la cual paga esa matrícula pasados los primeros tres meses la matrícula costará el doble de su valor nominal.

Las tasas deberán pagarse en los primeros días de cada mes pasados éstos se cargará el interés moratorio hasta la fecha de su cancelación del 12% anual Art. 47 de la Ley General Tributaria Municipal.

Como efectos del no cumplimiento declara Obligación Tributaria la Municipalidad podrá aplicar los Artículos 45, 46 y 47 de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 11.- Los templos religiosos y sus dependencias anexas dedicadas permanente y exclusivamente al servicio de las mismas las Instituciones dedicadas a la enseñanza, propietarias de centros de Educación Parvularia, Básica, Media, Especial, Superior no Universitaria y Universal, incluyendo alfabetización, que tengan instalaciones deportivas o zonas verdes para recreo de sus alumnos, aunque no formen un solo cuerpo con el área construida; pagarán sólo el de 50% de las tasas por los servicios de alumbrado, aseo, ornato y saneamiento, a que se refiere la presente Ordenanza.

En el caso de las Empresas Financieras, Comerciales o Industriales con instalaciones deportivas o zonas verdes, destinadas al recreo de sus trabajadores o públicos en general, la regla en el valor de las tasas es aplicable únicamente por las áreas que sean destinadas a tal objeto y siempre que no se utilicen para otros fines o actividades propias del giro ordinario de las mismas.

Art. 12.- En los sitios con derecho perpetuo a enterramiento en los cementerios Municipales, sólo podrá construirse nichos en número proporcional a las dimensiones de aquellos, así:

- a) En un sitio de tres metros de frente por tres de fondo, nueve nichos,
- b) En uno de dos metros de frente por tres de fondo, seis nichos,
- c) En uno de un metro cincuenta centímetros de frente por tres de fondo, tres nichos; y
- d) En uno de un metro de frente por dos metros cincuenta centímetros de fondo, un nicho.

Para las construcciones de nichos sobre el nivel de la tierra, se estará a las instrucciones que sobre el particular emita la Dirección General de Salud.

Art. 13.- Se entenderá comprendido dentro del rubro mercado, plaza y sitios públicos, toda edificación o lugar, con construcción o sin ella incluyendo calles, avenidas, pasajes y aceras destinadas por la Municipalidad para que se ejerza comercio o actividades lícitas de cualquier naturaleza y en consecuencia, toda persona que ocupe locales o puestos en los mismos, para el objeto indicado, deberá pagar el tributo correspondiente al mencionado rubro.

Art. 14.- Las piezas o locales exteriores o interiores y los puestos de cualquier naturaleza de los mercados que quedaren vacantes los adjudicará la Municipalidad de manera preferente a comerciantes salvadoreños; quedando totalmente prohibido el traspaso de los mismos, sin autorización escrita de la Municipalidad.

Los usuarios de las piezas exteriores e interiores y los puestos de cualquier naturaleza del mercado, cancelarán el valor del alquiler de los locales correspondientes, sin perjuicio del pago del impuesto por el desarrollo de la actividad comercial que realicen, conforme a la tarifa respectiva.

Art. 15.- La tasa de mantenimiento de pavimentación asfáltica, de concreto o de adoquín a que se refiere el Apartado 01-09-01 del Art. 3 de esta Ordenanza, será aplicable a todo inmueble ubicado en la zona urbana o potencialmente urbana, solo por las calles, avenidas o pasajes pavimentados adyacentes o frente a cualquiera de sus linderos y para establecer la cantidad de metros cuadrados a pagar, se tomará como base para calcular el área respectiva al frente del inmueble y la mitad de la calle, avenida o pasaje que le corresponde, medida del eje hasta la cuneta o cordón, se entenderá por mantenimiento de pavimentación de calles, avenidas o más, etc.

Art. 16.- Los inmuebles propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador y de las Instituciones Oficiales Autónomas, estarán gravadas con las tasas respectivas, por los servicios Municipales que reciban, con las excepciones establecidas en el Art. 1 de esta Ordenanza.

Art. 17.- No se aplicarán las tasas por tránsito en carreteras especiales, primarias, secundarias y terciarias cuyo mantenimiento esté a cargo del Estado.

Art. 18.- Los autobuses y taxis o carros de alquiler, con sede oficial en este Municipio, que presten servicio interurbano e interdepartamental, no pagarán las tasas por tránsito y uso de calles urbanas, carreteras y caminos vecinales, a que se refiere el Apartado 01-16-6 de Art. 3 de esta Ordenanza.

Con el objeto de facilitar el pago de la tasa establecida en el Apartado 02-03-06 del Art. 4 de esta Ordenanza, lo mismo que para evitar los posibles contratiempos que pudiere causarles a las personas que conduzcan café, la Municipalidad podrá nombrar delegados debidamente acreditados para que hagan efectivo el cobro en lugares estratégicos determinados de acuerdo al sistema y a las normas que para ese efecto adopte la misma Municipalidad.

Art. 19.- Los interesados en obtener licencia, a que se refiere el Apartado 02-05-10 del Art. 4 de esta Ordenanza deberán presentar solicitud escrita con la debida anticipación. A la solicitud deberá acompañarse la lista de mercaderías por vender, realizar o liquidar, según el caso, con sus correspondientes precios de venta, a la fecha en que se llevará a cabo la actividad. Estos precios no podrá ser alterados ni modificarse y con ellos, deberán marcar cada uno de los Arts. por vender, realizar o liquidar infracción a las presentes disposiciones, dará derecho a la Alcaldía a suspender inmediatamente la venta, realización o baratillo y a imponer al dueño del negocio, la multa de Quinientos Colones, que se exigirá gubernativamente.

Art. 20.- Para extender las Matriculas de Armas de Fuego, que señala el Apartado 02-06-01 del Art. 4 de esta Ordenanza, se requiere la presentación de la licencia concedida por las autoridades respectivas, conforme a la Ley de Control de armas de fuego, municiones y sus accesorios.

Art. 21.- Los tributos por tomas de agua del Apartado 02-06-11 del Art. 4 de esta Ordenanza los cobrará la Municipalidad hasta que el Ministerio de Agricultura y Ganadería u otra Institución Oficial asuma plenamente las funciones que en materia de riego y avenamiento. La excepción mencionada en el mismo apartado, sólo será aplicable cuando las tomas de aguas lluvias captadas como lo indica el Inciso Tercero del Art. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento, sirvieran únicamente para la propiedad en que se ha construido el embalse artificial y aún cuando algún porcentaje de estas aguas se utilizaren en otras propiedades, siempre que se iniciare sin ningún cobro.

Art. 22.- Las tasas por la celebración de Matrimonio fuera de Oficina, deberán ingresar al Fondo Municipal antes de la celebración del acto.

Art. 23.- Los gastos que en que tuviere que incurrir la Municipalidad por las inspecciones u otros servicios, que prestare de conformidad con el Apartado 02-08-03-02-08-04 del Art. 4 de esta Ordenanza, serán cubiertos por el interesado.

Art. 24.- El Concejo Municipal queda facultado para demarcar las zonas urbanas o posteriormente urbanas, así como las zonas consideradas como rurales, para efectos de la aplicación de las Tasas por los Servicios Municipales que se presten, pudiendo ampliarlas cuando el desarrollo urbano y comercial o su crecimiento así lo exija.

Art. 25.- Todas las tasas con un valor no mayor de Cinco Colones, podrán cobrarse por medio de tiquetes debidamente autorizados por la Corte de Cuentas de la República.

#### REGULACIONES PARA LA APLICACION DE TASAS DURANTE FERIAS, FIESTA PATRONAL Y OTRAS FESTIVIDADES.

Art. 26.- Para los efectos de esta tarifa, todo negocio transitorio que se establezca durante cualquiera de las festividades expresadas, pagará el valor del arrendamiento de áreas por metro cuadrado, sin perjuicio de las tasas especiales por licencias creadas en el Art. 5 de esta Ordenanza.

No se aplicará a los interesados otros impuestos y tasas, que establecen las otras tarifas, por el funcionamiento de los establecimientos y negocios o desarrollo de las actividades similares, gravados en la tarifa de tasas aplicables durante Ferias y Fiesta Patronal y otras actividades.

Art. 27. A los negocios o actividades no establecidos en la presente tarifa se aplicará el gravamen establecido para negocios o actividades similares.

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### OBLIGADOS AL PAGO TASAS

Art. 28.- Los propietarios usufructuarios o fideicomisarios de inmuebles, que reciban los servicios públicos municipales, estarán obligados al pago de las tasas por dichos servicios, creados conforme al Art. 3 de esta Ordenanza.

Cuando se trate de inmuebles de propiedad estatal o municipal que por cualquier circunstancia fueren ocupados por personas particulares, las tasas por los servicios que reciben serán pagados por dichas personas.

Art. 29.- Es obligación de todo propietario o poseedor de inmuebles pagar las tasas municipales, desde la fecha en que adquiera la propiedad o posesión del inmueble, estén éstos o no registrados.

Si se traspasare la propiedad o posesión el anterior y el nuevo propietario estarán en la obligación que recae también sobre el Notario de dar aviso a la municipalidad del traspaso efectuado dentro de los treinta días subsiguientes en la fecha en que se hubiere realizado éste; obligación sobre el Notario autorizante.

La municipalidad estará obligada a abrir la cuenta al propietario o poseedor del inmueble para efectos del cobro y de cancelarla al anterior propietario o poseedor, una vez que haya recibido el aviso a que se refiere el Inciso que antecede.

Art. 30.- Todos los usuarios de los servicios municipales jurídicos o administrativos, están en la obligación de pagar las tasas creadas por esta Ordenanza conforme a la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 31.- Toda Persona natural o jurídica está sujeta al pago de tasas municipales, deberá dar aviso por escrito a la Alcaldía Municipal del cierre, traspaso, cambio de dirección y de cualquier otro hecho que tengan como consecuencia la cesación del pago o variación de la tasa aplicada, dentro de los treinta días siguientes al hecho de que se trate. El incumplimiento de esta Obligación hará responsable el pago de la misma, salvo que haya sido cubierta por el adquirente, en caso de traspaso.

#### PERIODOS DE PAGO

Art. 32.- Para los efectos del pago de las tasas establecidas por año se entenderá que éste principia el uno de enero y termina el último de diciembre.

Art. 33.- La renovación de licencias, matrículas, permisos o patentes si fueren anuales deberán hacerse en los primeros tres meses del año, previo pago de las tasas correspondientes.

El valor de las tasas mensuales deberá cancelarse en los primeros días hábiles subsiguientes a la finalización del periodo respectivo.

Las tasas que deban cobrarse por licencias eventuales, se pagarán en anticipación de cada periodo fijado en cada licencia conocida y deberá solicitarse la licencia del periodo subsiguiente. En caso de no llenarse este requisito, quedará de hecho cancelada la licencia y prohibido el funcionamiento del negocio o actividad a que se refiera. Cuando se hiciera efectivo el pago de tasas por licencias y matrículas dentro del plazo a que se refiera el Inciso Primero de este Artículo, los titulares de las mismas serán sancionados con una multa equivalente al valor de dichas licencias o matrículas, sin perjuicio de la aplicación del interés moratorio y otras sanciones por contravenciones tributarias.

Art. 34.- Cuando la recaudación de los ingresos por tasas de servicios municipales se efectúe en la forma que indica en el Art. 89 del Código Municipal, el valor de las tasas deberá cancelarse dentro del plazo que señale el mandamiento de ingreso correspondiente.

#### RECARGOS POR MORA

Art. 35.- En caso de mora en el pago de los tributos municipales, se aplicará un interés moratorio del doce por ciento anual sobre los saldos mensuales, el cual se calculará desde el vencimiento del plazo en que normalmente debieron pagarse los tributos hasta el día de la extinción total de la obligación tributaria. No se capitalizará el valor de los intereses devengados.

Los intereses se pagarán juntamente con el tributo sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia la Obligación de pagarles subsistirá aún cuando no hubiere sido exigido por el Tesorero o Colector.

Art. 36.- Además del recargo de intereses por mora, los contribuyentes están sujetos a las sanciones que la Ley General Tributaria Municipal por contravenciones tributarias.

#### FACULTADES DE PAGO

Art. 37.- La municipalidad a solicitud del interesado, podrá conceder plazos para cancelar por medio de cuentas mensuales vencidas y sucesivas, el valor de las tasas en mora tal solicitud deberá formular por escrito el interesado, indicando las cuotas que se compromete a pagar. Durante el curso de las facilidades de pago se causarán los intereses moratorios previstos en el Art. 47 de la Ley General Tributaria Municipal, en relación con el Art. 36 de la misma Ley, y la acción ejecutiva de cobro quedará en suspenso.

#### RECURSO DE APELACION

Art. 38.- De la determinación de tributos y sobre la aplicación de sanciones hechas por la administración tributaria municipal se admitirá recursos de apelación ante el Concejo Municipal el cual deberá interponerse ante el funcionario que hubiere pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días a partir de la fecha de notificación.

#### SOLVENCIAS MUNICIPALES

Art. 39.- Para extender Solvencia Municipal, es indispensable que el contribuyente esté al día en el pago de los tributos y multas en que hubiere incurrido, excepto en el caso, en que mediante arreglo el interesado hubiere otorgado la caución a que se refiere en Art. 102 del Código Municipal.

#### DEROGATORIA

Art. 40.- En todo aquello no contemplado en esa ordenanza, se actuará conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 41.- Quedan sin efecto, a partir de la vigencia de esta ordenanza las tasas por servicios municipales, a que se refieren: La Tarifa General de Arbitrios contenida en el Decreto Legislativo del diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro D.L. 231 del 24 de marzo de 1977; D.O. 72 Tomo 255 del 20 de abril de 1977 y sus Reformas Posteriores; el D. N° 519, del 5 de diciembre de 1980, publicado en el D.O. N° 230 Tomo 269 de la misma fecha y Decreto N° 945 emitido por dicha Junta Revolucionaria el 15 de enero de 1982, publicado en el D.O. Tomo 274 de ese día, con sus modificaciones posteriores, el cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 159 de la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 42.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE COMASAGUA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, a los quince días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

ISABEL RAMIRES SORIANO,

Alcalde Municipal.

PEDRO ANTONIO AGUIRRE PINEDA,

Regidor Propietario.

LILIAN DEL CARMEN CAMPOS GIL DE BELLOSO,

Regidor Propietario.

PEDRO QUIJANO,

Regidor Propietario.

JOSE PRESENTACION ORELLANA CORTEZ,

Sindico Municipal.

ANA LUCIA CONTRERAS V. DE PEÑA,

Regidor Propietario.

JOSE ANGEL CANTOR MUÑOZ,

Regidor Propietario.

MANUEL DE JESUS VASQUEZ,

Regidor Propietario.

J. ANTONIO CORTEZ,

Secretario.